



## ACUERDO CG179/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SONORA.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora”*.

- III. En fecha once de junio del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo con los partidos políticos para la presentación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Esta Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

7. Que el artículo 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la misma LIPEES y demás disposiciones aplicables.
8. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 163 numeral 2 establece acerca de la verificación de medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, lo siguiente:

**“Artículo 163.**

...

2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.”*

9. Que el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

10. En razón de lo anterior, y después de que en fecha once de junio del presente año, se sostuvo una reunión de trabajo con los partidos políticos, para la presentación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, el cual se establece en el Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

*“1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.*

**2.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

**3.** Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.

**4.** En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

**a)** En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

**b)** El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

**c)** Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

**d)** Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

**e)** En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.

**f)** La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

**5.** Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

**a)** La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

**b)** Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

**c)** Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.

**d)** Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

**e)** Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

**f)** Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

**g)** El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.

**h)** La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

**6.** En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

**a)** Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.

**b)** Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los

*aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.*

*c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.*

*d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todas los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*

*e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*

*7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.”*

**11.** En virtud de lo anterior, es que se propone un procedimiento para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual se adecúa a la normatividad electoral local y a las elecciones locales, para lo cual se deberá:

- 1.** Realizar la programación de un sistema informático por parte de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, el cual será utilizado en la sesión del Consejo General para ejecutar el citado sistema y determinar las muestras aleatorias a que hace mención el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.
- 2.** Se determinarán las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas cada una por cada Consejo Municipal Electoral, utilizando el sistema informático señalado en el punto anterior. En aquellos municipios en cuyos casos no existan más de 4 casillas, la muestra comprenderá la totalidad de las casillas del citado municipio.

3. La muestra determinada por el sistema informático, se imprimirá con el formato adjunto al presente Acuerdo como Anexo 1.
4. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOyLE) del Instituto Estatal Electoral, comunicará a cada Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
5. La DEOyLE enviará en sobre cerrado a cada Consejero Presidente de los Consejo Municipales Electorales, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, dicho sobre se deberá abrir en la reunión para el sellado y enfajillado de los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, que hubieren asistido.

#### **Primera verificación.**

6. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; para lo cual el procedimiento de verificación se realizará en la reunión que al efecto convoque el Consejo Municipal Electoral para el sellado y enfajillado de los paquetes electorales, debiendo incluir en la invitación a dicha sesión, como tema a tratar, la ejecución del procedimiento de verificación de la primera muestra, para lo cual se invitará a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, según corresponda.
7. La verificación de la primera muestra de las boletas y actas electorales se realizará conforme a lo siguiente:
  - a). En presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
  - b). El Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral respectivo, hará del conocimiento de sus integrantes, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, para lo cual procederá a abrir el sobre cerrado que le será remitido por la DEOyLE.
  - c). Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes

que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada elección de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

- d). Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e). En el Consejo Municipal Electoral, el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, la cual deberá ser firmada por los Consejeros Electorales que se encuentren presentes y por los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que así lo deseen.
- f). El Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, a través de la DEOyLE del mismo Instituto. En el Consejo Municipal Electoral respectivo, se conservará el original del acta mencionada.
- g). La Comisión permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral informará al Consejo General del citado Instituto, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

### **Segunda verificación.**

- 8. La segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
  - a). La DEOyLE del Instituto Estatal Electoral, enviará a cada Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.
  - b). Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, en su caso,



verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.

- c).** Los Consejeros Presidentes, en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOyLE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
  - d).** Los Consejos Municipales Electorales, acompañado del Secretario Técnico y/o un Consejero o Consejera en la sesión permanente del día de la jornada electoral, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente a una boleta de cada elección. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.
  - e).** Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
  - f).** Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente de la mesa directiva de casilla.
  - g).** El Secretario Técnico elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al Consejero Presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, a través de la DEOyLE. En el Consejo Municipal Electoral se conservará el original del acta.
  - h).** La Comisión permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.
- 12.** En cuanto al numeral 6 del referido Anexo 4.2, el cual establece el procedimiento para llevar a cabo la tercera verificación correspondiente a la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad, la cual de conformidad con dicho anexo, debe realizarse en la sesión

del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se advierte lo siguiente:

- a) Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones señala entre los materiales electorales para las elecciones federales y locales el líquido indeleble.
- b) En el artículo 155 del Reglamento de Elecciones se establece entre los materiales que en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales deberán compartir, el líquido indeleble.
- c) De igual manera, el artículo 165 del Reglamento citado, respecto de la recuperación del material electoral establece lo siguiente:

*“1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.*

*2. Posterior a las elecciones, el Instituto y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.”*

- d) Que el numeral 3.2.3 del apartado relativo a la caja paquete electoral del referido Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, señala que dicha caja paquete electoral (Federal) deberá contar con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble, la cual deberá fabricarse con el mismo material de la caja paquete.
- e) En el apartado relativo al Líquido Indeleble del citado Anexo 4.2, se establece que en elecciones concurrentes, el INE suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble.

De lo anterior se advierte que al término de la jornada electoral, el líquido indeleble deberá ser depositado en la caja paquete electoral federal, para que sea entregado al INE y se realicen las acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, y toda vez que en el referido Anexo 4.2 se establece que en las elecciones concurrentes, el INE suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble y éste será ingresado en el paquete federal, en consecuencia, no es posible por parte de este Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, llevar a cabo el procedimiento de tercera verificación relativo a la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, ya que los paquetes electorales de la elección local no contienen el líquido indeleble, en virtud de que es proporcionado por el INE en términos del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, razón por la que este Consejo considera que no es procedente llevar a cabo el

procedimiento señalado en el numeral 6 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

13. De conformidad con lo anterior, este Consejo General considera pertinente que el procedimiento sistemático para determinar dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada municipio del estado de Sonora, en su caso, sea a través de un Sistema Informático que determina de manera aleatoria a través de un algoritmo, las casillas que serán objeto de verificación, en las cuales se extraerá una sola boleta electoral de cada elección y un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, así como un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.
14. Por lo anterior, este Consejo General de este Instituto Estatal Electoral determina procedente el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerando 11 del presente acuerdo, utilizando el sistema informático señalado en el considerando 13 del presente acuerdo.
15. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, numerales 3 y 11, 116 fracción VI incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104 numeral 1 inciso a) de la LGIPE; artículo 163 numeral 2 y el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 110 fracción IV y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas a las boletas y actas electorales a utilizarse en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerando 11 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la aprobación y contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día doce de junio del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo